

RESOLUCION N° 462/2021
CRESPO (E.R.), 20 de Julio de 2021

VISTO:

El Expediente No. 2080/21 referido al inmueble sito en calle Marcelo Fontana N° 931, del Parque Industrial de nuestra ciudad, Partida 206.067, Sup. 2.068 m2, Registro 13982, Parcela 58, no registra actividad, motivo por el cual corresponde resolver dicha situación, de acuerdo a lo dispuesto normativamente en la ORDENANZA No. 17/86, DECRETO REGLAMENTARIO No.152/86, ORDENANZA 09/96 y ORDENANZA No. 38/13; y

CONSIDERANDO:

Que este Departamento Ejecutivo adhiere a los fundamentos del dictamen producido por la Asesora Legal y Técnica del Municipio, los que hace propios en su totalidad, reproduciéndose en los apartados siguientes, a fin de darle autosuficiencia al presente acto administrativo.

Que A fs.1, obra Expte. N° 1381/11 de fecha 21 de junio de 2011, donde el Sr. Patricio Cormick, solicitó una fracción de terreno en el Área de Asentamiento Industrial con el fin de instalar una nave industrial "PAESMA S.A." para la fabricación de bolsas de polietileno que le sirvan para abastecer diversos locales de venta de carne de su propiedad.

Que a fs. 2, obra agregada nota con fecha 07 de julio de 2011 por medio de la cual el Área de Producción y Desarrollo de la Municipalidad de Crespo comunicó a Patricio Cormick, que la Comisión de Desarrollo resolvió solicitarle una ampliación del proyecto presentado para un mejor análisis del mismo.

Que a fs. 3, obra Expte. N° 1979/11 de fecha 13 de septiembre de 2011, donde Paesma S.A., informó que el proyecto consiste en la instalación de una fábrica de bolsas de polietileno biodegradable con materia prima seleccionada y con maquinarias propias de la empresa que ya tiene disponibles en otra sucursal. Del mismo modo, solicitó una pronta respuesta al pedido inicial presentado en el Expte. N° 1381/11 del 21 de junio de 2011 dado que cuentan con las herramientas y maquinarias necesarias para dar comienzo a la obra civil y generar mano de obra en la ciudad.

Que a fs. 4, obra agregada nota del Área de Producción y Desarrollo con fecha 15 de noviembre de 2011, por medio de la cual se comunicó al Sr. Patricio Cormick, que la Comisión de Desarrollo Municipal aprobó su solicitud de terreno en el Parque Industrial, adjudicándole un inmueble de aproximadamente 2.500 metros

cuadrados, lindante al norte con terreno propiedad de la Municipalidad de Crespo, al Sur con terrenos de la Municipalidad adjudicados al Sr. Raúl Velázquez, a los Sres. Marcelino Gottig, Cristian Gottig, Juan M. Gottig y al Sr. Maximiliano Leichner, respectivamente, al Este con terreno propiedad del Sr. Mario Trembecki y al Oeste con calle interna Bellamín Pach. Se fijó como precio por metro cuadrado la suma de Pesos Veinte (\$ 20) y como precio final de la superficie de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) los cuales podrían ser abonados en hasta 18 cuotas de Pesos Dos Mil Setecientos Setenta y Siete con 78/100 (\$ 2.777,78). Del mismo modo, se le solicitó al Sr. Cormik que envíe copia del instrumento de constitución de Sociedad, copia del DNI de la persona que firmará en representación de la firma y copia del poder de administración que lo habilite.

Que a fs. 5-8, obra agregada copia simple del instrumento constitutivo de PAESMA S.A.

Que a fs. 9 obra agregada copia del D.N.I. del Sr. Patricio Cormick.

Que a fs. 10, obra agregada nota N° 20/12 con fecha 28 de febrero de 2012 por la cual el Honorable Concejo Deliberante solicitó al Área de Producción y Desarrollo la remisión del expediente referente a la venta de un terreno en el Parque Industrial a favor de PAESMA S.A.

Que a fs. 11, obra agregada nota con fecha 29 de febrero de 2012, por medio de la cual el Área de Producción y Desarrollo remitió al Honorable Concejo Deliberante copia del expediente solicitado en nota N° 20/12.

Que a fs. 12-13, obra agregada Ordenanza N° 05/12 de fecha 14 de marzo de 2012, la cual dispuso la venta a favor de la firma PAESMA S.A. de una superficie de dos mil sesenta y ocho metros cuadrados (2.068,00 m²) lindando al Norte con el terreno propiedad de la Municipalidad de Crespo adjudicado al Sr. Nelson Laste, al Sur con terreno de la Municipalidad de Crespo adjudicado al Sr. Raúl Velázquez, con terreno propiedad de la Municipalidad de Crespo y con terreno de la Municipalidad de Crespo adjudicado al Sr. Maximiliano Leichner, al Este con terreno propiedad del Sr. Mario Trembecki y al Oeste con Calle Bellamín Pach interna del Parque Industrial.

Que a fs. 14, obra agregado el Decreto N° 056/12, de fecha 22 de marzo de 2012, por medio del cual se promulgó la Ordenanza N° 5/12.

Que a fs. 15-17, obra agregado el Boleto de compra venta del inmueble del Área Asentamiento Industrial, en el cual las partes expresamente establecieron en el artículo QUINTO que la afectación del inmueble sería la instalación de una fábrica de bolsas de polietileno biodegradables, y en el artículo QUINTO BIS, establecieron que la venta se realizaba con la condición resolutive contemplada en el art. 8 del Decreto 152/86.

Que a fs. 18, obra agregada Memorando con fecha 12 de julio de 2013 emitido por el Servicio de Cobranzas Administrativa y Judicial del municipio por medio del cual se informa de la cancelación del plan de pago otorgado de dieciocho (18) cuotas a la firma PAESMA S.A.

Que a fs. 19-24, obra incorporado Expte. N° 2219/2014 de fecha 25 de agosto de 2014 donde el Sr. Cormick, Patricio informó que luego de pagar la última cuota de su lote no ha podido escriturar dentro de los 90 días corridos establecidos como plazo de escrituración en la cláusula sexta del boleto de compraventa, ya que se le informó que no se le aprobaría la mensura hasta tanto no construya los cimientos, y alegó que esto no figuraba en dicho boleto. También solicitó autorización para canje del terreno ubicado sobre calle Aurelio Feller S/N°, por un lote de la empresa Organización Avanzar S.R.L. de 38,21 metros x 48,30 metros aproximadamente, ubicado sobre la futura calle a abrir entre las 16 Has. Municipales y las 5,25 Has. de esta empresa, el cual tendrá mejor ubicación y los servicios de agua, cloacas, alumbrado público, arbolado, etc., servicios que actualmente su lote no tiene. Adjuntó plano del Parque industrial indicando la propuesta de canje y copia del boleto de compraventa del terreno que pretende canjear.

Que a fs. 25, obra agregada nota del Área de Producción, Desarrollo y Turismo con fecha 28 de agosto de 2014, por medio de la cual se informó al Sr. Cormick, Patricio que la solicitud de canje de terreno con la firma Organización Avanzar S.R.L será remitida al Honorable Concejo Deliberante para su evaluación. Con respecto a la escrituración, se comunicó que el art 5º Bis del boleto de compraventa establece que las ventas de predio se realizan bajo condición resolutoria contemplada en el Artículo 8 del Decreto N° 152/86. En relación a la aprobación de la mensura, se indica que el Artículo 38 de la Ordenanza N° 22/13 – Decreto Reglamentario N° 163/13 establece que no se podrá suscribir escritura traslativa de dominio de la parcela hasta tanto el adjudicatario no haya ejecutado y puesto en marcha el proyecto que motivó la adjudicación y venta.

Que a fs. 26, obra agregada nota del Área de Producción, Desarrollo y Turismo con fecha 28 de agosto de 2014, por medio de la cual elevó la solicitud de canje de terrenos presentada por el Sr. Patricio Cormick, al Honorable Concejo Deliberante, para su consideración y evaluación.

Que a fs. 27, obra agregada nota del Sr. Patricio Cormick, con fecha 17 de diciembre de 2014, por medio de la cual solicitó al HCD que se trate su pedido de autorización de canje de terrenos propuesto con Organización Avanzar S.R.L.

Que a fs. 28, obra agregado Decreto N° 17/14 del 19 de diciembre de 2014, por medio del cual se dispuso el pase a archivo de la solicitud de canje del Sr. Patricio Cormick, ya que lo solicitado es incumbencia del Ejecutivo Municipal y ya se

ha dado respuesta desde el área correspondiente, no existiendo razón para mantenerla en comisión.

Que a fs. 29, obra Expte. N° 1598/2015 de fecha 17 de julio de 2015, por medio del cual, el Área de Producción, Desarrollo y Turismo solicitó al área Legal y Técnica que emita un dictamen en relación al pedido del Sr. Cormick y lo remita al HCD para su evaluación y resolución definitiva.

Que a fs. 30, obra agregado dictamen de la Asesoría Legal y Técnica de fecha 07 de agosto de 2015, según el cual se indicó que en la normativa aplicable al Parque Industrial no se encuentra prevista la posibilidad de canjear lotes, no obstante si no hay impedimento y la Comisión Asesora está de acuerdo con el canje, el mismo sería posible. Sin embargo, sugirió la verificación de los plazos dentro de los cuales debieron dar cumplimiento efectivo al Proyecto Productivo, ya que si se encontraran vencidos, esto daría lugar al inicio de las acciones legales correspondientes para el recupero del terreno.

Que a fs. 31-32, obra agregada nota del Área de Producción, Desarrollo y Turismo con fecha 21 de agosto de 2015 donde, en primer lugar, se puso en conocimiento al Honorable Concejo Deliberante de todas las actuaciones realizadas en relación al Expte. N° 2219/2014 en las diversas áreas del gobierno municipal y las resoluciones que éstas tomaron sobre el mismo. En segundo lugar, se enumeraron dos posibilidades de resolución al pedido del Sr. Cormick, y se las deja en consideración del HCD, a saber: 1) autorizar el pedido del Sr. Cormick, y dar curso favorable a la solicitud de canje de lotes entre las partes; 2) que el Municipio recupere el lote en cuestión, restituyendo el importe abonado al Sr. Cormick, y realice un canje de superficies con la firma Organización Avanzar, quien deberá entregar un lote de similares características dentro de su amanzanamiento en Parque Industrial. De esta forma se daría por incumplido el proyecto del Sr. Cormick lo cual le imposibilitaría, en el futuro, llevar adelante un proyecto productivo de similares características. El Área entendió que, si el HCD quiere contemplar los intereses de ambas partes, es solamente a través de lo expresado en el punto número 1.

Que a fs. 33, obra agregada nota de la Agencia de Desarrollo Local con fecha 04 de marzo de 2016, por medio de la cual, se informó al Sr. Patricio Cormick, que la solicitud de canje no ha sido autorizada, por lo que, el proyecto oportunamente presentado y el cual fue aprobado por Ordenanza N° 05/12 deberá ser desarrollado y ejecutado en el lote adjudicado. Se le indicó que si sigue vigente su interés de desarrollar este proyecto en el Parque Industrial, deberá presentar una nota solicitando una prórroga (no mayor a 12 meses) para la ejecución y puesta en marcha del proyecto productivo.

Que a fs. 34, obra agregada nota N° 36/16 con fecha 29 de marzo de 2016, por medio de la cual el HCD solicitó a la Agencia de Desarrollo Local, cuál fue la resolución tomada respecto al pedido realizado por el Sr. Cormick.

Que a fs. 35, obra agregada nota de la Agencia de Desarrollo Local con fecha 30 de marzo de 2016, por la cual informó al HCD que se rechazó el pedido realizado por el Sr. Cormick, y se le solicitó que inicie la obra en el lote adjudicado por Ordenanza 05/12 otorgándole una prórroga de 12 meses para su finalización.

Que a fs. 36-39, obra agregada nota dirigida al Sr. Secretario de Gobierno con fecha 15 de abril de 2016, donde Patricio Cormick, Raúl Alejandro Velázquez, y Fernando Huck, explicaron detalladamente la situación que llevó a solicitar el pedido de canje, vinculada a la necesidad de ampliación del emprendimiento de premoldeados del Sr. Huck, incorporando una pista de secado y almacenaje, motivo por el cual propone el canje a sus vecinos y su reubicación en terrenos de su titularidad dentro del Parque Industrial con disposición de todos los servicios básicos (agua, cloaca, broza y alumbrado público). Los firmantes detallaron los perjuicios que la falta de una respuesta positiva genera y solicitaron una reunión para buscar una solución. Se anexan planos donde se detallan los terrenos afectados al canje y su reubicación.

Que a fs. 40-41, obra Expte. N° 870/2016 de fecha 22 de abril de 2016, donde el Sr. Patricio Cormick, solicitó a la Agencia de Desarrollo Local una prórroga de 15 días para la presentación del proyecto de construcción de instalaciones para la actividad de fabricación de estructuras metálicas, con relación al inmueble adquirido en calle Marcelo Fontana del Parque Industrial, que inicialmente iba a ser destinado a una fábrica de bolsas de polietileno biodegradables. Asimismo, solicitó se le conceda una prórroga de 12 a 18 meses para la ejecución de la obra mencionada.

Que a fs. 42, obra Expte. N° 913/2016 de fecha 26 de abril de 2016, iniciado por Huck, Fernando Alberto – CUIT: 20-08453849-4. Sin embargo, no se encuentra adjunto al legajo documentación referente a dicho expediente y la situación que el Sr. Huck describe en la nota ingresada.

Que a fs. 43, obra agregada nota de la Agencia de Desarrollo Local con fecha 23 de mayo de 2016, por medio de la cual se citó al Sr. Cormick, para que en el próximo encuentro de la Comisión de Desarrollo Municipal, el 26 de mayo, se haga presente y exponga ante los integrantes de la Comisión la necesidad planteada.

Que a fs. 44-46, obra agregado copia del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Municipal donde recomendó al HCD por unanimidad, no autorizar las permutas de terrenos solicitadas por los requirentes, en tanto no existe acuerdo

entre todas las partes involucradas, considerando que entre la propiedad del Sr. Fernando Huck, y la de los Sres. Velázquez y Cormick, se ubica un inmueble propiedad del Sr. Laste Nelson, quien se opone rotundamente a la permuta de su propiedad.

Que a fs. 47-48, obra agregado proyecto de resolución con fecha 29 de junio de 2016 y Resolución N° 11/16 con fecha 06 de julio de 2016 por medio de la cual el HCD aprobó el dictamen de la Comisión de Desarrollo en relación al Expte. N° 913/2016 iniciado por Organización Avanzar S.R.L., Patricio Cormick y Raúl Alejandro Velázquez.

Que a fs. 49, obra agregada nota de la Agencia de Desarrollo Local con fecha 19 de julio de 2016 dirigida al Sr. Cormick, Patricio, en referencia al Expte. 913/2016, donde se le adjuntó copia de la Resolución N° 11/16.

Que a fs. 50, obra agregada nota de la Agencia de Desarrollo Local con fecha 15 de septiembre de 2016 dirigida al Sr. Patricio Cormick, en referencia al Expte. N° 870/2016 iniciado el 22 de abril, por medio de la cual se le informó que el 13 de septiembre se reunió la Comisión de Desarrollo Municipal, dando tratamiento a su solicitud de prórroga para la presentación del proyecto de obra a realizar en el predio adquirido sobre calle Bellamín Pach 931, decidiéndose concederle un plazo de 30 días para la presentación del mismo y 12 meses para la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Que a fs. 51, obra agregada nota emitida por el Área Parque Industrial, con fecha 21 de julio de 2020, por medio de la cual se solicitó a la Administración Fiscal y Tributaria acta de constatación al predio del Sr. Patricio Cormick.

Que a fs. 52-53, obra agregada Acta de Constatación con fecha 27 de julio de 2020, en donde los Inspectores del Área de Inspecciones Generales de la Municipalidad, constataron que “en el lugar no existe actividad industrial, el lote está cerrado y posee una estructura metálica sin techo y sin pisos, posee un medidor con conexión eléctrica, no se cuenta con otras instalaciones”. Se adjuntan fotografías.

Que a fs. 54, obra agregada nota emitida por el Área Parque Industrial, con fecha 22 de octubre de 2020, por la cual solicitó a la Administración Fiscal y Tributaria Acta de Constatación al predio del Sr. Cormick, Patricio.

Que a fs. 55-56, obra agregada Acta de Constatación con fecha 30 de octubre de 2020, en donde los Inspectores del Área de Inspecciones Generales de la Municipalidad constataron que “se encuentra en construcción un galpón, el predio está con malezas, sin actividad industrial y sin continuidad de la obra”. Se adjuntan fotografías.

Que a fs. 57, obra Memorando firmado por el responsable de la Administración Fiscal y Tributaria fechado el 10 de noviembre de 2020, donde se

informó que Patricio José Cormick, C.U.I.T. 20-18408871-2, se encuentra inscripto en Tasa de Higiene y Profilaxis desde el 24/05/2013 bajo inscripción N° 3.847 con la actividad de servicios empresariales n.c.p. con domicilio fiscal en calle Santiago Del Estero 908.

Que a fs. 58-59: Obra agregada nota emitida por la Dirección de Desarrollo Local y Producción, con fecha 11 de junio de 2021 por la cual solicitó a la Administración Fiscal y Tributaria, la realización de un Acta de Constatación en el predio del Sr. Cormick, Patricio, ubicado en calle Marcelo Fontana 931 del Parque Industrial.

Que a fs. 60-61, obra agregada Acta de Constatación con fecha 11 de junio de 2021, en donde los Inspectores del Área de Inspecciones Generales de la Municipalidad, constataron que “en el predio no funciona ninguna actividad productiva. El lugar se encuentra limpio y con los inicios de construcción desde hace varios años, sin cambios desde la inspección del año 2020”. Se adjuntan fotografías.

Que a fs. 62, obra agregado volante catastral.

Que a fs. 63-67, obra agregado informe detallado del Área de Desarrollo Local y Producción, referido a los antecedentes e historial del predio en donde debería funcionar la firma “PAESMA S.A.”

Que a fs. 68, obra agregada solicitud de la Asesoría Legal y Técnica al Área de Administración Fiscal y Tributaria, a los fines de informar sobre el estado de situación del inmueble en cuestión.

Que a fs. 69-71, obra agregado informe del Área de Administración Fiscal y Tributaria, en donde se comunicó que el inmueble sito en calle Marcelo Fontana 931, adeuda Tasa General Inmobiliaria por la suma de pesos treinta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro con 22/100 (\$ 37.864,22) y Tasa de Obras Sanitarias por la suma de pesos seis mil trescientos dieciséis con 41/100 (\$6.316,41).

Que a fs. 72, obra agregado Expte. 2.028/21 en donde se adjunta nota del Presidente Municipal en donde instruye a la Asesora Legal y Técnica, para que proceda a la recuperación del terreno inspeccionado por encontrarse en violación y/o falta de la normativa vigente en cuanto al funcionamiento del Parque Industrial.

Que correspondería en principio establecer: **1) Si corresponde que la parcela siga teniendo un titular precario que no desarrolla la actividad para la cual le fuera adjudicada originalmente.** La respuesta es absolutamente negativa. No puede utilizarse la parcela adjudicada oportunamente a Patricio José Cormick, para otro destino que no sea la puesta en marcha de una fábrica de bolsas de polietileno. **2) En su caso, como debe procederse para la recuperación de la parcela, para ser adjudicada a un nuevo titular, que cumpla con las reglamentaciones vigentes.** La Municipalidad debe declarar la caducidad de la

adjudicación, por incumplimiento de las normas reglamentarias municipales explicitadas en las Ordenanzas 17/86 y 38/13, aplicables a cuestiones relacionadas con limitaciones al dominio privado en el interés público, por expresa remisión del artículo 1970 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyo texto es claro y específico para el caso: “Normas administrativas. Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción.” y subsecuentemente iniciar el proceso de recuperación del predio, al operarse la cláusula resolutoria contenida en el boleto de compra venta a través de la aceptación de la normativa reglamentaria vigente al momento de la adjudicación expresada por la adjudicataria.-

Que previo a la declaración de caducidad, deberá procederse conforme los pasos indicados en la Ordenanza 38/13 (se transcribe los puntos aplicables al caso, del decreto): 5.2. *La Municipalidad de Crespo como propietaria del terreno que se afecta para la concreción del “Área Industrial Crespo”, actuará como Ente Administrador.* 5.3. *La Municipalidad de Crespo como propietaria de la tierra que se afecta de acuerdo a la Ordenanza Nº 17/86 y sus modificaciones para proveer a la ciudad de Crespo de un Área Industrial y un Área de Servicios a la Industria y en base a estudios realizados concretó la división del predio en dos zonas: a) AREA INDUSTRIAL . b) AREA DE SERVICIOS.* 5.4. *MODIFICACIONES.* *La zonificación del área podrá ser modificada a sugerencia del Área de Producción, Desarrollo y Turismo, fundada en la mejora del área y aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de Crespo. Cuando por razones fundadas se deba cambiar el objeto del Proyecto, este deberá, previo a su instalación, ser sometido a la aprobación de la “Comisión Municipal de Desarrollo”, quien con fundadas razones podrá oponérsele, pudiendo el adquirente recurrir al Honorable Concejo Deliberante, quien en función de informes del Área de Producción, Desarrollo y Turismo, se expedirá y su decisión será inapelable. Cualquier modificación a este reglamento debe ser pura y exclusivamente para Área Industrial y de Servicios.* 5.5. *REORGANIZACION O TRANSFERENCIA DE EMPRESAS.* *En caso que un establecimiento sea transferido de titular o reorganizado desde el punto de vista jurídico - institucional o técnico - económico, deberá preservarse la naturaleza y destino de la zona en la que fue inserta, debiéndose notificar fehacientemente al Área de Producción, Desarrollo y Turismo de la Municipalidad de Crespo. La transferencia o reorganización de empresas debe realizarse cumplimentándose lo dispuesto por el presente reglamento interno y las ordenanzas vigentes.* 6. *ADMINISTRACION Y CONTROL DEL AREA.* 6.1. *FUNCION FISCALIZADORA* *La fiscalización del cumplimiento de*

lo dispuesto por el presente reglamento y las demás normas aplicables al tema, así como la conducción estratégica del AIC será ejercida por el Área de Producción, Desarrollo y Turismo de la Municipalidad de Crespo. 9. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O TRANSGRESIÓN .9.1.REGIMEN DE SANCIONES. Además de las sanciones previstas en la legislación provincial y municipal en vigencia al momento del hecho generador de responsabilidad, por incumplimiento de los plazos de instalación de las industrias y de las que establezca la asamblea de propietarios, se establecen las siguientes: a. - Si se modificara el destino de la empresa sin autorización previa del Área de Producción, Desarrollo y Turismo, el ente fiscalizador podrá pedir la reversión del dominio y el cese inmediato de las actividades no autorizadas, b. - En caso de alteración de las relaciones de buena vecindad, el responsable de tales actos será pasible de las sanciones establecidas por el art. 2618 del Código Civil, c. - Cuando la empresa que gestiona un beneficio no de cumplimiento a solicitudes de documentación, informes, inspecciones u otras, se suspenderán los trámites de gestión de tales beneficios. También se podrá reducir total o parcialmente los beneficios otorgados, pudiendo afectar los porcentajes y/o montos y/o plazos cuando se dejen de cumplir los requisitos para su otorgamiento. 9.2. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La aplicación de sanciones y la rehabilitación serán decididas por el Municipio de Crespo, con dictamen previo de la "Comisión Municipal de Desarrollo". Esta previsión no obsta la aplicación de sanciones por parte de las autoridades provinciales en lo que le compete. 9.3. PROCEDIMIENTO. En todos los casos se requerirá intimación previa por medio fehaciente. La empresa tendrá quince días a partir de la notificación para regularizar la situación o presentar un plan de regularización. 9.4. PONDERACIÓN. Las sanciones guardarán relación con la gravedad del incumplimiento o transgresión verificados. Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por la "Comisión Municipal de Desarrollo", o en su defecto por el Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo ser apelada ante el Honorable Concejo Deliberante."

Que como consecuencia de lo expuesto, deberá notificarse a Patricio José Cormick, para que ejerzan la garantía de defensa en el procedimiento administrativo municipal, el cual se encuentra expuesto en la ley 7060 por adhesión de la Ordenanza N° 21/87 y su modificatoria N° 25/16 y respondan a los requerimientos establecidos en el Reglamento del Parque Industrial de Crespo los puntos 9.1, 9.2 y 9.3.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorga al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Art.1º.- Declarase abierto el procedimiento destinado a operar la rescisión del boleto de compraventa suscripto entre la Municipalidad de Crespo y el Sr. Cormick Patricio en representación de PAESMA S.A., mediante el cual se dispuso la venta de una fracción de terreno de dos mil sesenta y ocho metros cuadrados (2.068 m²) en el Área de Asentamiento Industrial de Crespo, lindando al Norte con el terreno propiedad de la Municipalidad de Crespo adjudicado al Sr. Nelson Laste, al Sur con terreno de la Municipalidad de Crespo adjudicado al Sr. Raúl Velázquez, con terreno propiedad de la Municipalidad de Crespo y con terreno de la Municipalidad de Crespo adjudicado al Sr. Maximiliano Leichner, al Este con terreno propiedad del Sr. Mario Trembecki y al Oeste con Calle Bellamín Pach interna del Parque Industrial, y en consecuencia procédase a la restitución del inmueble al Municipio, por los motivos expuestos en los considerando que anteceden, oportunamente acordado por Ordenanza N° 05/12, Decreto N° 056/12, Boleto de Compra Venta suscripto el 04 de junio de 2012, por incumplimiento de la reglamentación vigente en la jurisdicción municipal de la ciudad de Crespo para uso y ocupación de inmuebles en el Parque industrial de Crespo, descripta en la ORDENANZA No. 17/86, DECRETO REGLAMENTARIO No.152/86, ORDENANZA 09/96 y ORDENANZA No. 38/13, con fundamento en legal y de mérito en los considerandos precedentes.

Art.2º.- Establécese la aplicación de la normativa administrativa local en la ORDENANZA N° 17/86, DECRETO REGLAMENTARIO N° 152/86, ORDENANZA N° 09/96 y ORDENANZA N° 38/13; al presente procedimiento, en los términos indicados en el Art. 1.790 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art.3º.- Disponese, que el presente acto administrativo, representa el inicio del procedimiento de recuperación del predio descripto en el art. 1, para lo cual se notificará a Cormick Patricio en representación de PAESMA S.A, mediante notificación notarial en el domicilio legal denunciado, para que ejerzan la garantía de defensa en el procedimiento administrativo municipal, el cual se encuentra expuesto en la ley 7060 por adhesión de la

Ordenanza N° 21/87, motivo por el cual el intimado tendrá QUINCE días a partir de la notificación para regularizar la situación o presentar un plan de regularización. Queda así mismo requerido el interesado, a los efectos de que en el mismo termino constituya un domicilio digital donde serán validas todas las notificaciones que den continuidad al procedimiento administrativo. La documentación de la que habrán de valerse, deberá ser remitida escaneada en formato PDF al correo electrónico asesorialegal@municrespo.gob.ar, solicitando turno para la recepción material de los instrumentos probatorios propuestos.

Art.4º.- Forman parte de la presente como anexos, copias de la ORDENANZA N° 17/86, DECRETO REGLAMENTARIO N° 152/86, ORDENANZA N° 09/96 y ORDENANZA N° 38/13.

Art.5º.- Pásese copia de la presente Resolución a la Secretaría de Economía, Hacienda y Producción, Asesoría Legal y Técnica, a la Administración Fiscal y Tributaria, a la Dirección de Desarrollo Local y Producción, a Prensa, a Catastro, a sus efectos.

Art.6º.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Economía, Hacienda y Producción.

Art.7º.- Comuníquese, publíquese, etc.